MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE

MODIFICATORIO N°01 ADICION de vigencia futura 2025 AL CONTRATO No. 419-DISANEJC-DMSOC-2024 CUYO OBJETO ES *LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE I-II NIVEL Y URGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFM) ASIGNADOS A LA ENFERMERIA BIPIN Y SU AREA DE RESPONSABILIDAD*

Que la señora Mayor, **EMMANUHELA RESTREPO CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía **36.307.473**, en su condición de Ordenadora del Gasto del Dispensario Médico de Sur Occidente, nombrada mediante Acta de Posesión Personal Militar N°2024342000565506 de 19 de Enero de 2024, y mediante orden semanal N°003 de Fecha 19 de Enero de 2024 y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 4130 de 2022 a través de la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" quien en consecuencia representa, por la delegación conferida a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE como el CONTRATANTE y por la otra parte **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER,** identificada con **NIT 901.700.170-6, GERENTE JHON ALEXANDER RIVERA ROJAS ,** quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes,

CONSIDERANDO

De conformidad al No. 39724 del 30 de enero de 2024 bajo el rubro presupuestal Rubro A- 02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. – Recurso 10 y A LA ASIGNACIÓN DE AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTIURAS CDP No. 89524 del 16 de diciembre de 2024, Expedido por el jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Suroccidente "HÉROES DE SUMAPAZ". Respaldado mediante Resolución No. 00009051 del 18 de diciembre de 2025 de la Dirección de Sanidad del Ejército.

Fecha de suscrición 12/04/2024

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

VALORES INICIALES DEL CONTRATO por un valor de, TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($33.891.144,00)

"Que el día 27 de diciembre de 2024 con radicado No. *2024565035321513: enviado por el supervisor del contrato a la señora MAYOR EMMANUELA RESTREPO CELIS solicitando reducción de la siguiente manera:*

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Mayor Ordenadora del gasto Regional 09, adición para vigencia actual de aceptación de oferta N 419- DISANEJC-DMSOC-2024, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DE I-II NIVEL Y URGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFM) ASIGNADOS A LA ENFERMERÍA BIPIN 45 Y SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD."** y teniendo en cuenta que la Dirección de sanidad debe garantizar la continuidad en la PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE I-II NIVEL Y URGENCIAS, la solicitud presentada por parte del supervisor del contrato en mención, mediante oficio de fecha 26 de Diciembre del 2024, me permito comunicar que para lograr los fines misionales encomendados tiene la necesidad de realizar las siguientes modificaciones., así:

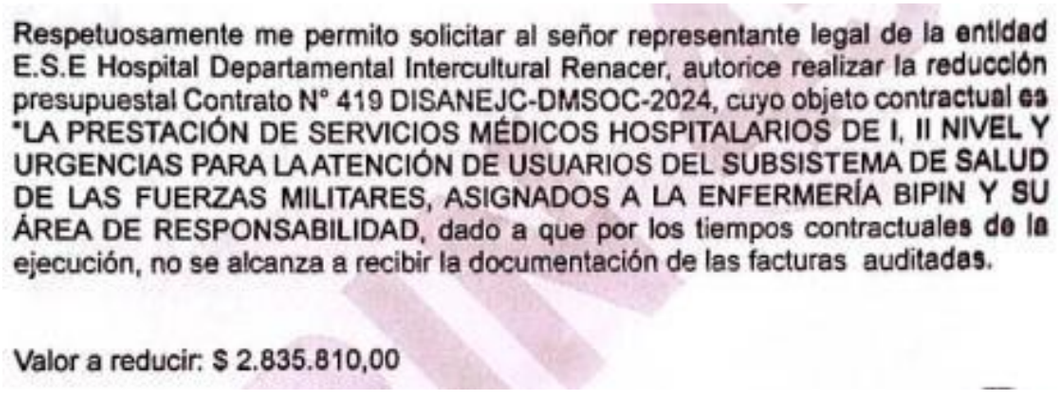
RUBRO	A-02-02-02-009-003
DESCRIPCION	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
CONTRATO	419-DISANEJC-DMSOC-2024
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE I-II NIVEL Y URGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFM) ASIGNADOS A LA ENFERMERÍA BIPIN 45 Y SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD**

VALOR VIGENCIA 2024	$33.891.144,00
VALOR REDUCCION 2024	$2.835.810,00
VALOR VF 2025	$16.945.572
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	$48.000.906

Siendo esta una adición presupuestal de la VIGENCIA FUTURA de la aceptación de oferta Nº 419-DISANEJC-DMSOC-2024, por valor de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS** ($16.945.572) MEDIANTE EL RUBRO PRESUPUESTAL Nº A-02-02-02-009-003 EL CUAL ESTA AUTORIZADO POR (DGPPN96224), RESOLUCIÓN DE SANIDAD Nº 00009051 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2024. ASIGNACION DE AUTORIZACION DE VIGENCIA FUTURA CON CARGUE EN PLATAFORMA SIIF CON CUPO Nº 98524, es de recabar que la presente adición para la vigencia 2025 se contemplarán las mismas especificaciones técnicas las cuales deberán ser prestadas con los mismos valores del contrato inicial y en las mismas condiciones de la aceptación actual de oferta No. 419-DISANEJC-DMSOC-2024; Se recomienda prorroga en el tiempo de ejecución hasta 30 de JUNIO de 2025.

Adicional se solicita la reducción presupuestal por un valor de $2.835.810,00 el cual no fue ejecutado durante la presente vigencia debido a inconvenientes presentados al inicio de la ejecución del antes mencionado contrato.

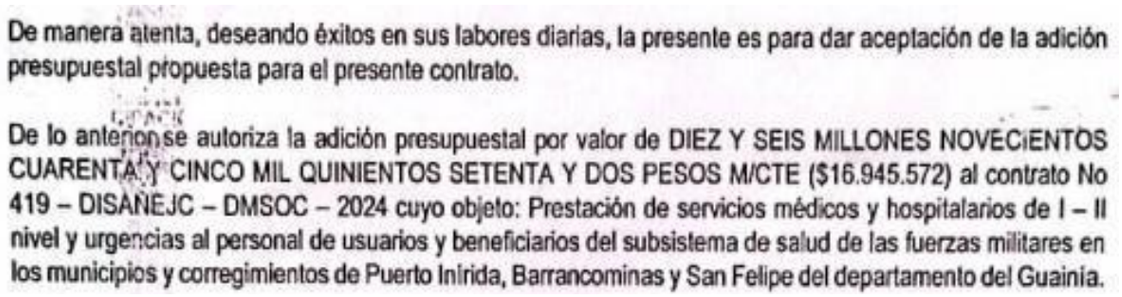
Que el día 19 de diciembre de 2024*: enviado por el supervisor del contrato al señor JOHN ALEXANDER RIVERA ROJAS de la siguiente manera:*



Respetuosamente me permito solicitar al señor representante legal de la entidad E.S.E Hospital Departamental Intercultural Renacer, autorice realizar la reducción presupuestal Contrato N° 419 DISANEJC-DMSOC-2024, cuyo objeto contractual es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS DE I, II NIVEL Y URGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, ASIGNADOS A LA ENFERMERÍA BIPIN Y SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD, dado a que por los tiempos contractuales de la ejecución, no se alcanza a recibir la documentación de las facturas auditadas.

Valor a reducir: $ 2.835.810,00

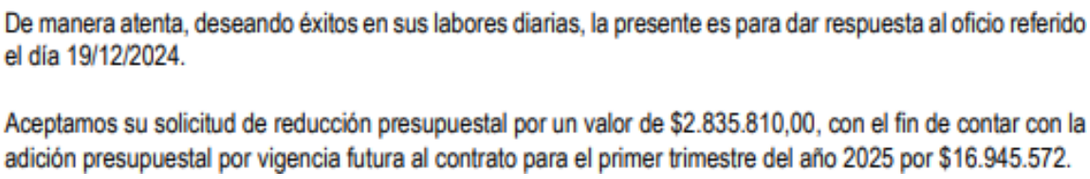
Que el día 19 de diciembre de 2024*: enviado por el supervisor del contrato ala señor JOHN ALEXANDER RIVERA ROJAS Gerente de E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER identificado con NIT 901.700.170-6, de la siguiente manera*



De manera atenta, deseando éxitos en sus labores diarias, la presente es para dar aceptación de la adición presupuestal propuesta para el presente contrato.

De lo anterior se autoriza la adición presupuestal por valor de DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($16.945.572) al contrato No 419 – DISANEJC – DMSOC – 2024 cuyo objeto: Prestación de servicios médicos y hospitalarios de I – II nivel y urgencias al personal de usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las fuerzas militares en los municipios y corregimientos de Puerto Inírida, Barrancominas y San Felipe del departamento del Guainía.

Que mediante oficio de fecha 26 de diciembre el *señor JOHN ALEXANDER RIVERA ROJAS Gerente DE E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER identificado con NIT 901.700.170-6,* acepta la adición en estos términos:



De manera atenta, deseando éxitos en sus labores diarias, la presente es para dar respuesta al oficio referido el día 19/12/2024.

Aceptamos su solicitud de reducción presupuestal por un valor de $2.835.810,00, con el fin de contar con la adición presupuestal por vigencia futura al contrato para el primer trimestre del año 2025 por $16.945.572.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y**, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Artículo 10 **LEY 819 DE 2003**

Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9 de la Ley 179 de 1994 quedará así:
El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.
Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.
Parágrafo.
Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.
Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°1 del contrato N° 419-DISANEJC-DMSOC-2024. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: REDUCCIÓN al contrato 419-DISANEJC-DMSOC-2024 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 2.835.810,00)**

CLÁUSULA SEGUNDA ADICIÓN de vigencia futura 2025 por valor **de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($16.945.572,00,00), QUE CORRESPONDE AL 50% del monto del contrato** del valor del contrato dejando la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato 419-DISANEJC-DMSOC-2024de de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO: VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($ 48.000.906,00)** incluido Impuestos,

VALOR CONTRATO INICIAL	Reducción vigencia 2024	ADICIÓN vigencia futura	VALOR TOTAL
$33.891.144,00	**$ 2.835.810,00**	**$16.945.572,00**	$48.000.906,00

CLÁUSULA TERCERA MODIFICAR LA CLAUSULA **SÉPTIMA** aplicando prorroga al contrato N°419-DISANEJC-DMSOC-2024 de la siguiente manera**:**

CLÁUSULA SÉPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN La ejecución del respectivo contrato será hasta el 30 de junio de 2025 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo primero que ocurra, y su inicio será una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato.

MODIFICATORIO N°01. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, firmado y publicado en plataforma SECOPII.

CLÁUSULA CUARTA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE SUR OCCIDENTE.

Mayor EMMNUHELA RESTREPO CELIS
Ordenadora del Gasto

Contratante



JHON ALEXANDER RIVERA ROJAS
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL INTERCULTURAL RENACER
Nit 901.700.170-6

Contratista

Cargo	Elaboró:	Aprobó:
Nombre	 **PS. JAVIER DIAZ RUEDA** Asesor Jurídico Contratos DMSOC	**CT. EDWIN CORREDOR** Jefe de Contratos DMSOC